

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE TÉCNICOS CEREALISTAS
c/ Ayala 13, 1º izq
28001Madrid

ESTATUTOS

(octubre 2014)

Título I: Constitución

Título II: Socios

**Título III: Organización y funcionamiento. Asamblea,
Junta Directiva, Presidente, Secretario
General y Tesorero**

Título IV: De los Grupos de Trabajo

Título V: Régimen económico

Título I. Constitución

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.

La entidad a que hacen referencia estos estatutos se denominará ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE TÉCNICOS CEREALISTAS.

ARTÍCULO 2. CONSTITUCIÓN Y ÁMBITO PROFESIONAL.

La Asociación se acoge al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, que reunirá en su seno, a todos aquellos técnicos cerealistas - u otros técnicos afines - de todo el territorio nacional, que voluntariamente lo soliciten y reúnan todas y cada una de las condiciones exigidas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 3. PERSONALIDAD JURÍDICA.

La asociación gozará de plena capacidad de obrar y propia personalidad jurídica, conforme a la Legislación vigente. En consecuencia, poseerá patrimonio y autonomía propios.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial definidor del área de procedencia y ubicación legal de sus socios, será todo el territorio español pudiendo admitir asociados de cualquier país y realizar actividades en todo el mundo.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO.

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos, Avenida Complutense s/n, CP. 28040.

ARTÍCULO 6. RÉGIMEN JURÍDICO.

La Asociación se registrará por los presentes Estatutos, normativa legal aplicable en vigor y los acuerdos válidos de sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO 7. DURACIÓN.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y podrá disolverse por las causas previstas en las leyes aplicables y en estos Estatutos.

ARTÍCULO 8. FINES Y ACTIVIDADES.

La Asociación tiene como finalidad primordial la promoción, estudio y salvaguarda, de todas aquellas actividades de investigación científica y técnica sobre los cereales y

materias afines o transformados y subproductos de los mismos; su elaboración, utilización y experimentación; la recopilación de dichas actividades y su posterior difusión y publicación, así como la organización de jornadas, seminarios o cursos para su estudio y divulgación, todo ello como ayuda técnica y formativa para toda la comunidad científica y técnica, sean o no miembros, y en general cualquier colectivo, persona física o jurídica, bien de carácter público o privado con interés legítimo en la cultura de los cereales y su desarrollo, tanto dentro como fuera de nuestro país.

Igualmente, la Asociación, representará y fomentará los fines mencionados, con las siguientes funciones y actividades:

- a) Promover, fomentar y desarrollar la comunicación, convivencia y solidaridad entre sus miembros y sus futuros asociados.
- b) Contribuir a la creación de foros adecuados para el debate y la discusión de todos aquellos asuntos que puedan afectar al estudio y desarrollo de los cereales y de sus aplicaciones industriales y sociales.
- c) Participar, siempre que sea requerida a ello, en todos aquellos Grupos de Trabajo que pudiendo interesar a los sectores de la actividad cerealista, puedan eventualmente formarse, representando dichos intereses ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Agrupaciones, Asociaciones, Organizaciones Profesionales, personas físicas y jurídicas, Empresas Públicas, Privadas y Mixtas.
- d) Iniciar, negociar, concertar y suscribir los acuerdos de colaboración técnica, ya sean nacionales, territoriales o internacionales que afecten o interesen al mundo de los cereales y todo lo que de él se deriva.
- e) Señalar, informar, comunicar o notificar a la administración, a los industriales del ramo, así como a otros sectores o medios económicos relacionados con los fines de la Asociación, los oportunos estudios y prospecciones, análisis e investigaciones que lleve a cabo.
- f) Efectuar peticiones a los organismos públicos o privados que tengan por conveniente, de subvenciones o ayudas relacionadas con los fines propios de la administración, así como propuestas y dictámenes en aquellos procedimientos o proyectos en que se requiera la presencia cooperativa del sector.
- g) Adquirir, poseer y administrar bienes, ostentar derechos y contraer obligaciones, con sujeción a las normas vigentes.
- h) Realizar ya de "*motu proprio*", ya previa petición, estudios técnicos y de mercado o comisiones, de costos, precios, de materias primas, científicos, evaluativos, de control de calidad y calibración o medición; y ampliarlos, en su caso, con otras entidades afines tanto dentro, como fuera de nuestro territorio. Confeccionar, publicar y editar revistas, monografías, manuales o literatura sobre la actividad y trabajos de interés para la Asociación, para mayor perfeccionamiento técnico de la sociedad en general, sus miembros u otros que lo deseen, así como guías y metodología de laboratorio que estimule el avance de la tecnología cerealista;



- admitiendo, para poder llevarlo a cabo, todo tipo de subvenciones, ayudas, colaboraciones o admisión de publicidad adecuada según las leyes.
- i) Establecer premios y menciones, incentivos y ayudas para fomentar, estimular, desarrollar y recompensar cualquier actividad relacionada con los fines y espíritu de la Asociación.
 - j) Ofrecer a la sociedad en general las prestaciones que dimanen de los servicios creados en apoyo de los fines de la Asociación y sus necesidades, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes. Organizar congresos, convenciones, simposios, jornadas y reuniones públicas para presentar y debatir ponencias sobre temas de interés común.
 - k) Cualesquiera otras funciones relacionadas con las anteriores, o con actividades del sector, que se decidan de interés para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 9. EXCLUSIÓN.

La Asociación no persigue fines políticos partidistas ni sindicales ni profesionales ni económicos de naturaleza onerosa y se constituye como una entidad sin ánimo de lucro.

Título II: Socios

ARTÍCULO 10. TIPOS DE SOCIOS.

Podrán ser de dos tipos: de Número y Protectores.

Podrán ser socios Protectores todas aquellas personas físicas o jurídicas o entidades que lo soliciten, cumplan los requisitos que se determinen y sean admitidos como tales por la Junta Directiva.

Podrán ingresar como socios de número, con plenitud de derechos y obligaciones y participar en la Asociación sin discriminación alguna, todas las personas, físicas o jurídicas, que cumplan con las siguientes condiciones:

1. PERSONAS FISICAS

- a) Lo soliciten voluntariamente, cumplimentando el formulario aprobado para tal fin
- b) Tengan formación o experiencia profesional o interés demostrado en cualquier actividad encuadrada en el campo de las ciencias cerealistas o de las industrias con ellas relacionadas
- c) Se comprometan a aceptar las disposiciones contenidas en los Estatutos vigentes.
- d) Sean admitidos como tales por la Junta Directiva

2. PERSONAS JURIDICAS

- a) Lo soliciten voluntariamente, cumplimentando el formulario aprobado para tal fin
- b) Mantengan actividad en cualquier área encuadrada en el campo de las ciencias cerealistas o de las actividades (producción, industria, servicios, docencia, investigación, administración, sector público o privado, con o sin ánimos de lucro, en cualquiera de las formas jurídicas legalmente establecidas) relacionadas con ellas de forma estatutaria
- c) Nombrar un representante, el cual será el interlocutor habitual con la Asociación, a través del cual, la entidad ejercerá sus derechos y cumplirá sus obligaciones, salvo en lo referente al apartado g) del artículo 12
- d) Informen a la Asociación con toda puntualidad, sobre cualquier cambio relativo a su representante. Dichas comunicaciones serán hechas por escrito
- e) Se comprometan a aceptar las disposiciones contenidas en los Estatutos vigentes
- f) Sean admitidos como tales por la Junta Directiva, tanto la entidad como su representante

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Son derechos de todos los socios de Número:

- a) Elegir y ser elegido para ostentar puestos de representación y cargos directivos de la Asociación. En caso de personas jurídicas este derecho lo podrá ostentar la persona comunicación escrita representante suficientemente acreditado.
- b) Informar y ser informado de la marcha y vida de la Asociación y de todas cuantas cuestiones le afecten en dicho ámbito.
- c) Intervenir dentro de las normas legales y estatutarias en la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- d) Expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos propios de la actividad de la Asociación y formular propuestas y peticiones a sus órganos, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.
- e) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General y aquellos otros órganos de la Asociación, según corresponda estatutariamente. En caso de personas jurídicas, lo harán a través de su representante autorizado.
- f) Ejercitar las acciones y recursos que consideren procedentes en defensa de sus derechos e instar a la Asociación para que estudie o adopte las medidas necesarias en asuntos o materias de interés común, así como a que interponga las acciones o recursos pertinentes para la defensa de los intereses de la Asociación y su vida corporativa.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES.

Son obligaciones de los socios:

- a) Participar en las reuniones de los órganos de representación, gobierno, administración y comisiones o grupos de trabajo de los que formen parte.
- b) Participar en la elección de representantes y dirigentes de la Asociación.
- c) Ajustar su actuación y el ejercicio de sus derechos a lo dispuesto en los estatutos, normas y acuerdos sociales, así como a las disposiciones legales vigentes.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por los restantes Órganos de Gobierno de la Asociación.
- e) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades corporativas.
- f) Atender a las peticiones de los Órganos de Gobierno encaminadas al mejor cumplimiento de sus fines y funciones y facilitar prontamente los datos que se le demanden, siempre que éstos no tengan naturaleza personal o reservada.
- g) Satisfacer puntualmente las cuotas que le correspondan y las derramas que, para subvenir gastos, sean aprobadas por la Junta y sirvan para el sostenimiento y desarrollo de la Asociación y sus actividades o proyectos.
- h) Las que sean consecuencia o complemento de las anteriores.



ARTÍCULO 13. DEMORA DE PAGO.

La demora en el pago de las cuotas correspondientes a un año dejará en suspenso para los socios morosos, sin necesidad de acuerdo o preaviso especial, el ejercicio de sus derechos, hasta que satisfagan completamente sus atrasos.

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Se perderá la cualidad de miembro de la Asociación por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De carácter voluntario: Mediante escrito del socio dirigido a la Junta Directiva con tres meses de antelación a la fecha que debe surtir efecto su baja voluntaria.
- b) De carácter forzoso: Por acuerdo de la Junta Directiva en base al incumplimiento grave de los Estatutos, disposiciones legales, de los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno de la Asociación, o de las obligaciones como socio. Contra cualquier acuerdo de sanción cabrá recurso ante la Asamblea General, el cual deberá ser presentado dentro del plazo de un mes siguiente a la fecha de recepción del acuerdo de la Junta Directiva y antes de ocho días de la celebración de la Asamblea correspondiente, decidiendo ésta, con carácter definitivo e irrevocable.

A los efectos antes descritos, la Junta Directiva podrá consultar con técnicos en derecho, la causa, alcance o consecuencias del mecanismo sancionador, así como el estudio de nuevas causas que determinen la expulsión del socio, si éstas fueran de notoria importancia.

ARTÍCULO 15. CONSECUENCIAS.

La pérdida de la condición de socio lleva consigo la de todos sus derechos, sin excepción alguna, no pudiendo exigir la devolución, total o parcial de las cuotas satisfechas o cantidades abonadas en cumplimiento de acuerdos de los órganos de la Asociación. Quienes dejen de ser socios seguirán no obstante, respondiendo a la Asociación en los gastos u obligaciones que tuvieren contraídos con ella, al igual que de los estudios técnicos o de investigación y control en los que estuviesen comprometidos en ese tiempo, hasta la fecha de su baja.

ARTÍCULO 16. DEL LIBRO DE REGISTRO.

La Asociación llevará un Libro de Registro en el que figurarán todos sus asociados, así como las altas y bajas que se produzcan.

Título III: Organización y funcionamiento. Asamblea, Junta Directiva, Presidente, Secretario General y Tesorero

ARTÍCULO 17. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

La Representación, Gobierno y Administración de la Asociación corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero.

ARTÍCULO 18. DE LA ASAMBLEA GENERAL: COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS.

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno de la Asociación y estará compuesta por todos los miembros de la Asociación, presentes o representados.

Son sus facultades:

- a) Cambiar el domicilio social o establecer delegaciones fuera del mismo.
- b) Regir, gobernar y decidir sobre la representación, gestión y defensa de los intereses que constituyen el objeto y fines de la Asociación, pudiendo delegar en la Junta Directiva la realización de las decisiones que considere oportunas.
- c) Aprobar los programas, planes de actuación y grupos de trabajo.
- d) Elegir los componentes de la Junta Directiva, así como a su Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario General, que a su vez lo será de la asamblea.
- e) Conocer y sancionar la actuación de la Junta Directiva.
- f) Fijar las cuotas que tengan que satisfacer sus miembros.
- g) Aprobar la Memoria, Presupuestos y Liquidación de cuentas anuales.
- h) Acordar la disolución de la Asociación, así como su fusión o unión con otras; y los pactos de colaboración o intercambio con otras asociaciones afines, ya españolas, ya internacionales.
- i) Ratificar o renovar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva sobre admisión de miembros.
- j) Decidir en cuantos asuntos se sometan a su consideración por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19. CARÁCTER.

La Asamblea General tendrá el carácter de "Ordinaria" o "Extraordinaria". Con el carácter de "Ordinaria", se reunirá preceptivamente una vez al año, previa convocatoria al efecto, dentro del segundo semestre del año, cursada por escrito del Secretario General, a orden del Presidente, al menos con quince días de antelación, incluyendo el Orden del Día, lugar y hora de la reunión.



Con el carácter de "Extraordinaria", deberá reunirse siempre que lo decida así el Presidente de la Asociación, lo acuerde su Junta Directiva o a requerimiento del veinte por ciento de los miembros de la Asociación, pudiendo ser convocada a través de telegrama, fax, correo electrónico o cualquier medio similar, por el Secretario General, a orden del Presidente, con una anticipación mínima de quince días y no superior a treinta días de recibido aquel requerimiento, con indicación igualmente del lugar, fecha y hora de la reunión y con un Orden del Día que deberá contener, al menos, los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.

ARTÍCULO 20. CONSTITUCIÓN.

La Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros; y, en segunda convocatoria, al menos la cuarta parte de los mismos.

ARTÍCULO 21. FUNCIONAMIENTO.

El Presidente, o quien legalmente le sustituya, dirigirá los debates, concediendo el uso de la palabra o retirándolo cuando considere que está suficientemente debatido un asunto, cuando el tema no se ajuste al orden del día o cuando considere que quien lo ostenta se conduce en términos ofensivos, manifiestamente ilegales o graves y reiteradamente incorrectos, previa advertencia al respecto.

ARTÍCULO 22. VOTACIONES.

Las votaciones se efectuarán siempre de una manera personal y libre, debiendo ser además secreta en las elecciones de miembros de la Junta Directiva, modificación de Estatutos y en todos aquellos casos en que lo solicite el Presidente o cuando lo solicite cualquier socio y lo apruebe la mayoría de los presentes.

Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría de votos de los miembros, presentes o representados. Una vez aprobados los acuerdos, obligan a todos los miembros, incluso a los no participantes, sin perjuicio de que sean recurridos, anulados o suspendidos legalmente, si ello procediese.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva o para la modificación de los Estatutos deberá poder ejercerse el voto por correo, siempre que pueda mantenerse el carácter individual, libre y secreto del voto.

Dicho sistema podrá utilizarse en cualquier otro tipo de consulta mediando la aprobación de la Junta Directiva.



ARTÍCULO 23. ACTAS.

El Secretario General, o en quien delegue expresamente, levantará Acta de cada reunión. En ella se reflejará con la debida concreción, los temas debatidos, así como las principales opiniones emitidas, cuando no exista unanimidad de criterio, o lo pidan expresamente los interesados, previa concesión del Presidente.

Todas las actas deberán ser firmadas por el Secretario General, con el Visto Bueno del Presidente y serán transcritas en el Libro de Actas destinado al efecto, una vez aprobadas o, haciendo constar en otro caso, que se hallan pendientes de aprobación.

Cualquier miembro en pleno uso de sus derechos podrá solicitar y obtener copia certificada de cualquier acta, o de los recursos que le interesen. La aprobación del acta se verificará por cualquiera de las siguientes formas:

- a) mediante su lectura al finalizar la sesión a que corresponda.
- b) mediante su lectura al empezar la siguiente reunión de la Asamblea General.
- c) por remisión certificada a los asistentes, transcurridos quince días naturales a contar de la fecha de su remisión, sin haber recibido desacuerdos en número superior a la mitad del total de los asistentes.

ARTÍCULO 24. DE LA JUNTA DIRECTIVA: DEFINICIÓN.

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación, del cumplimiento y ejecución de las normas contenidas en los presentes Estatutos, en las disposiciones legales vigentes y en los acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 25. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se compondrá de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario General y hasta ocho Vocales; elegidos mediante voto secreto, más los Coordinadores de los Grupos de Trabajo de la Asociación, que serán elegidos por la Junta Directiva y ratificados por los miembros de cada grupo.

Todos los cargos electivos, tendrán una duración en el mandato de cuatro años. No serán retribuidos. No obstante, la asamblea podrá asignarles dietas si ello fuese necesario.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero, solo podrán ser ocupados por socios que sean personas físicas. Se desarrollarán durante dos mandatos consecutivos como máximo. Las renovaciones, que se efectuarán por mitad, se harán cada dos años. En la primera renovación tras modificarse los estatutos serán elegidos el Vicepresidente, el Secretario General y los vocales pares. En la segunda renovación, a los dos años de la anterior, serán elegidos el Presidente, el Tesorero y los vocales impares. Y así se hará, sucesivamente.

ARTÍCULO 26. FACULTADES.

La Junta Directiva estará investida de las más amplias facultades para la gestión de los intereses de la Asociación, siempre que no requieran según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General; y en especial, de las siguientes:

- a) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los Estatutos.
- b) Dirigir y desarrollar el objeto y fines de la Asociación, designando, si lo considere oportuno, grupos o comisiones de trabajo de entre sus miembros, para asuntos concretos o desarrollo de temas monográficos y para la preparación de jornadas o congresos.
- c) Designar, provisionalmente entre sus miembros y hasta su ratificación por la Asamblea General a los cargos cuya elección corresponda a este órgano.
- d) Proponer a la Asamblea General las cuotas que deban satisfacer los miembros de la Asociación.
- e) Realizar gestiones conducentes a la regularización de los saldos pendientes por demora en el pago de las cuotas correspondientes de los miembros que diesen lugar a esta situación, por cualquier causa.
- f) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y dirigir y realizar los ya aprobados, adoptando determinaciones que contribuyan a asegurar la eficacia de los asuntos que correspondan a la Asociación o a sus órganos de gobierno.
- g) Defender los intereses de la Asociación, proponiendo a la Asamblea, las medidas oportunas a tomar en los casos en que la importancia o trascendencia de los mismos así lo requiera.
- h) Acordar la celebración de las Asambleas generales, elaborando el correspondiente "Orden del Día", conforme a lo previsto en los Estatutos.
- i) Elaborar y presentar a la Asamblea General para su aprobación, la memoria anual de actividades, presupuestos, balances y liquidación de cuentas.
- j) Acordar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes con las garantías y requisitos legales.
- k) Decidir en materias de "realización de cobros" y "ordenación de pagos".
- l) Abrir, seguir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, contratar créditos, realizar depósitos de valores y efectuar cualquier tipo de operación financiera en bancos, cajas de ahorro o entidades financieras, siempre sin ánimo de lucro y para la gestión y/o cobro de las cuotas, derramas o subvenciones de la entidad.
- m) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación, proponer la creación de otros nuevos, gestionarlos, proponer la celebración de jornadas y simposios que se estime conveniente, desarrollar el contacto e intercambio con asociaciones afines, desarrollar la iniciativa y gestión de sus publicaciones y manuales.
- n) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o Jurisdicción, nacional o extranjera, así como



- tomar la decisión sobre la imposición de los mismos, en defensa de la Asociación y de sus intereses.
- o) Aprobar la constitución de las distintas Comisiones especializadas de la Asociación y aprobar aquellos actos o acuerdos a los que se refiere el art. 31.
 - p) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, o en cumplimiento de acuerdos de la Asamblea General.
 - q) Tomar en casos de extrema urgencia, decisiones cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dándole cuenta, tan pronto como sea posible y en todo caso en la primera reunión que celebre ésta.
 - r) Las que puedan serle delegadas por la Asamblea General.
 - s) Todas las que no están expresamente encomendadas a otro organismo de la Asociación.
 - t) Delegar en todo, o en parte, sus facultades en el Presidente y revocar la delegación, total o parcialmente, cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 27. CARÁCTER, CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, VOTACIONES Y ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá, al menos cuatro veces al año, previa convocatoria al efecto, cursada por el Secretario General y a orden del Presidente, al menos, con ocho días de antelación incluyendo "orden del día" y lugar de la reunión.

Las decisiones se tomarán siempre por mayoría dirigiendo los debates el Presidente, quien tendrá voto de calidad.

Para las actas regirán idénticos requisitos que los establecidos en el artículo 23, respecto a la Asamblea General.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

El Presidente de la Asociación ostentará la representación legal de la misma. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, no pudiendo ser reelegido más de dos periodos consecutivos y renovándose según lo establecido en los Estatutos.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, será sustituido con idénticas funciones y facultades por el Vicepresidente elegido.

Son sus atribuciones:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y sus Grupos de Trabajo, sean éstos especiales o especializados. Dirigir sus debates y ejecutar sus acuerdos. En la Junta Directiva decidirá los empates con su voto de calidad.

- b) Representar a la asociación, llevando la firma de la misma en cualquier clase de actos o contratos públicos o privados en que intervenga y ante toda persona natural o jurídica, así como ante la Administración.
- c) Otorgar poderes generales o especiales para pleitos, con las más amplias facultades, a favor de abogados y Procuradores de toda España.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y ejercitar las funciones que ésta le delegue.
- e) Autorizar con su firma las actas de las reuniones.
- f) Cuantas la ley le confiera o los órganos colegiados de la asociación le deleguen o amplíen.
- g) Iniciar, en nombre de la Asociación y previo acuerdo de la Junta Directiva, las acciones judiciales a que pudiere haber lugar.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

El Secretario General de la Asociación, cuyo carácter se define en el Art. 25 de los presentes estatutos, tiene las siguientes funciones:

- a) Cursar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, levantando acta de las mismas, firmándolas en unión de quien ostente la presidencia y transcribiéndolas al correspondiente Libro o Protocolo.
- b) Intervenir, como ayudante del Presidente en todas las reuniones de los órganos colegiados de la Asociación, con voz y voto.
- c) Extender y firmar, con el visto bueno del Presidente, las Certificaciones que se le pidan y que sean procedentes.
- d) Ejecutar las órdenes que reciba del Presidente, y que estén vinculadas con la vida de la Asociación y el cumplimiento de sus funciones.
- e) Ser el ejecutivo de la Asociación, en acción permanente de continuidad con la función del Presidente, realizando, ordenando e impulsando cuantas gestiones se requieran, ante toda clase de organismos, entidades, autoridades y personas físicas o jurídicas, para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Poder firmar indistintamente con el Presidente o el Tesorero, de forma mancomunada, con cualquiera de ellos, los gastos y pagos propios del normal funcionamiento de la Asociación.
- g) Ejercer la máxima Autoridad Administrativa de la Asociación y la potestad certificante.
- h) Velar por la legalidad de todos los gastos y acuerdos de la Asociación.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL TESORERO.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.



ARTÍCULO 31. FUNCIONES DE LOS VOCALES.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o Grupos de Trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 32. VACANTES.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente hasta la elección definitiva por la Asamblea General, mediante elección por mayoría cualificada de la Junta Directiva existente, entre los candidatos que ésta proponga. En caso de ser elegido de forma definitiva, el tiempo provisional transcurrido en el cargo, no se tendrá en cuenta para el cómputo total del tiempo en el ejercicio de su cargo electo en Asamblea.

ARTÍCULO 33. DEL PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO.

La Asociación podrá contar, para el adecuado cumplimiento de todos sus fines, con el personal técnico, administrativo y auxiliar que estime por conveniente en cada caso. Dicho personal será contratado en virtud de propuesta razonada del Secretario General, con la previa autorización del Presidente, y posterior sometimiento a la Junta Directiva.

Título IV: Grupos de Trabajo

ARTÍCULO 34. GRUPOS DE TRABAJO.

Podrán formarse Grupos de Trabajo sobre temas especializados a petición de un mínimo de diez socios y cuya constitución deberá ser aprobada por la Junta Directiva, que también podrá decidir su disolución. Cada Grupos de Trabajo tendrá un coordinador, designado por la Junta Directiva y ratificado por sus miembros. También constará de un Secretario, cargo que será desempeñado por el personal de la Asociación. En caso de ser imposible este ejercicio, dicha función la podrá desempeñar el coordinador del grupo o un miembro del mismo designado para tal fin. El Secretario, levantará Acta de las reuniones del Grupo que, después de firmadas por su Coordinador y Secretario respectivo, quedarán registradas en un libro de Actas de Grupos de trabajo. Cualquier acto o acuerdo que pueda tener trascendencia externa o afectar a la Asociación deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva previa a su difusión.

Título V: Régimen económico

ARTÍCULO 35. AUTONOMÍA.

La Asociación dispondrá de total independencia y autonomía económica, contando para ello con recursos propios para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 36. RECURSOS Y PATRIMONIO FUNDACIONAL. PRESUPUESTO MÁXIMO.

La Asociación contará con los siguientes recursos:

- a) Las cuotas de fundación, inscripción, readmisión y las que sean periódicas, que determine la Asamblea General.
- b) Aportaciones de sus miembros según determine la Junta Directiva.
- c) Productos de inversiones de sus fondos.
- d) Donativos, legados y subvenciones que se le concedan.
- e) Cualquier otra clase de ingresos - incluso premios - que pueda obtener por razón de sus servicios a asociados o terceros, según vaya acordando la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- f) El Patrimonio fundacional aportado por los socios fundadores y que se cifró en trescientas mil pesetas.
- g) El presupuesto máximo anual no rebasará los seiscientos mil euros. Para materializar lo relacionado en el presente expositivo está la labor del Tesorero, quién será responsable de la recogida de todas las cuotas y cantidades recibidas a la Asociación, de todos los pagos, ya en metálico, ya otros. Al mismo tiempo, será responsable de la presentación ante la Junta Directiva de los presupuestos anuales de la Asociación y sus actividades económicas, incluido un estado financiero en cada Junta General. Su gestión estará sometida al Presidente de la Asociación y a la Asamblea General.

ARTÍCULO 37. MEMORIA, BALANCE, CUENTAS Y PRESUPUESTOS.

Con la ayuda de los servicios administrativos, la Junta Directiva confeccionará anualmente una Memoria, un Balance y una Cuenta referida al ejercicio actual de que se trate; los cuales se someterán a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria anual.

La Junta Directiva nombrará a los miembros de la Asociación, al menos dos, para que una vez al año censuren y auditen las cuentas del ejercicio, teniendo que extender estos miembros un documento en el que se expongan el beneplácito o las objeciones que encuentren en su actuación censora.

La Asamblea General, arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan en todo momento, conocer la situación económica de la Asociación.



ARTÍCULO 38. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General. En el acuerdo de disolución se establecerá la entidad sin ánimo de lucro o entidad de beneficencia que sea destinataria de los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes, que en ningún caso podrán repartirse entre los socios.

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

La Asociación mantendrá su Naturaleza Jurídica durante la liquidación, añadiendo en tal caso a su nombre la expresión "en liquidación". Asimismo seguirán vigentes los Estatutos en cuanto a la Asamblea, que podrá ser convocada por los liquidadores para los asuntos que exijan su intervención.

Estos estatutos se aprobaron en Asamblea General en Madrid, el 21 de octubre de 2014.